

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

Sentido de la resolución: **Infundada- Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **INSURGENTES DE TEPEACA**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES.

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, en las que se señaló lo siguiente:

### **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022**

*"...falta la información en el primer trimestre sobre adjudicación de obras públicas...."*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII- A_Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	A77FXXVIIAI	2022	primer trimestre

### **DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

*"...no ha información sobre la nómina de SOSAPAT sistema operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tepeaca del primer trimestre...."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VIII-A_remuneración Bruta y neta</i>	<i>A77FVIA</i>	<i>2022</i>	<i>primer trimestre</i>

**II.** En fecha dos de junio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expediente citados en el proemio de la presente resolución, las cuales fueron turnadas a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución respectiva.

**III.** Por proveído dictado en cuatro de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitieran los dictámenes respectivos y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera los informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

**IV.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido los dictámenes de verificación, suscritos por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, con número DV/528/2022 y DV/581/2022;

**V.** Con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado remitiendo a esta Autoridad su informe con justificación, proporcionando alegatos referente a lo denunciado, finalmente y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que la persona denunciante no ofreció; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VI.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver el asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su  
acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-  
19/2022

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones VIII-A y XXVIII-A, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas por la persona denunciante, cumple con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemi León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XXVIII-A, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

El sujeto obligado en su escrito conducente alegó:

*"...la aseveración del denunciante resulta infundada, pues como se ha demostrado, la información se encuentra accesible y disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tal sentido, este sujeto obligado cumple con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales..."*

Del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
Ponente: Nohemi León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022

*cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.*

*SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

*CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por la persona denunciante, no ofreció medio de prueba alguno.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

En relación al sujeto obligado, se admitieron como medios de prueba lo siguiente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en una copia certificada del nombramiento del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de pantalla de la publicación de la información relativa a la fracción XXVIII, del artículo 77, de la Ley de Transparencia.

Las documentales públicas, que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267, 335 y 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022**, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracción XXVIII-A, relativo al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

Por su parte el sujeto obligado, en su informe con justificación, hizo del conocimiento de quien esto resuelve, que la información se encontraba publicada de forma correcta, esto por cuanto hace a la fracción denunciada, por lo que el acto denunciado no era cierto.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su  
acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-  
19/2022

*ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de

Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones generales, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda."*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con la publicación de lo señalado en el artículo 77 fracción XXVIII-A, esto por cuanto hace al ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de la materia, máxime que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación acredita la existencia de dichas publicaciones con impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **INFUNDADA**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII, esto por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

**Octavo.** Con el objeto de tener claridad resulta se procede al estudio respectivo a la denuncia, de lo que como antecedentes se desprende lo siguiente:

**DOT-736/AYTO TEPEACA-18/2022**

*"...no aparece publicada la nómina del SOSAPAT Sistema Operador de los servicios de Agua y Alcantarillado del municipio de Tepeaca...."*

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

77_VIII_Remuneración Bruta	A77FVIII	2022	1er trimestre 2022
----------------------------	----------	------	--------------------

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*“se informa que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Tepeaca, es considerado un organismo descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio y administración propia y con el fin de coadyuvar con el ejercicio de transparencia la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados, se proporcionan a Usted os siguientes números de contacto.  
 Derivado de lo anterior la denuncia resulta ser improcedente, toda vez que no versa sobre el presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en la ley, pues como ya se estipuló el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Tepeaca es un organismo público descentralizado y por ende está obligado a cumplir con sus obligaciones”.*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el presente caso, se observa que la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia, en el cual alegaba que el sujeto obligado no cumplía con su obligación referente a la publicación de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado señaló que la denuncia resultaba improcedente, debido a que por cuanto hace a lo denunciado, el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022

Tepeaca, era una organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, por lo que el mismo resultaba ser el responsable de la publicación de dicha fracción y artículo y no así el Ayuntamiento.

Ante tal escenario y antes de incorporarnos al estudio de fondo de la presente denuncia, se precisará lo siguiente:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

***“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ~~deben~~ de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, las obligaciones comunes, son aquellas que describen ~~la~~ información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En este orden de ideas y una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022

obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido bajo el número DV/581/2022, a través del cual, entre otras cosas, se determinó lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*“CUARTO: El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepeaca, NO publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia lo correspondiente al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente a la fracción VIII, formato A, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.*

*Lo anterior al observarse que la información no se encuentra cargada de manera completa, en virtud de que la normatividad establece que para esta fracción y formato deberá incorporarse la remuneración mensual bruta y neta de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración y al verificar el formato publicado por el sujeto obligado, se advierte que no se incorporan los datos que el denunciante establece, referente a los servidores públicos pertenecientes al Sistema Operador de los Servicios de agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca, incumpliendo con lo establecido en el numeral Cuarto de las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados de los*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

*Lineamientos Técnicos Generales que establece que la información que generen los sujetos obligados de los Lineamientos Técnicos Generales que establece que la información que difundan y actualice los sujetos obligados en su sección de internet "Transparencia" así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad"*

Dictamen que cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción VIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a del ejercicio dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es fundada la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-736/AYTO TEPEACA-18/2022**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones generales, establecidas en el artículo 77 fracción VIII- A, de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, máxime que si bien el sujeto obligado menciona que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca es el responsable respecto de la publicación de dicha fracción, lo cierto es que dicho organismo descentralizado no forma parte del padrón de sujetos obligados de este Instituto, por tal motivo se acredita que la publicación de la fracción denunciada corresponde directamente al Municipio de Tepeaca.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada y cuyo equivalente es el numeral 70 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Artículo	Fracción/Inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
<p>Artículo 70 ...</p>	<p><i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando</i></p>	<p>Trimestral</p>	<p>o-o</p>	<p>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

	<i>la periodicidad de dicha remuneración;</i>			
--	---	--	--	--

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Noveno.** En el mismo orden de ideas, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento en materia de transparencia por parte de los Ayuntamientos, en términos del artículo 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante cuenta con la facultad de dar vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tepeaca, a fin de que conozca del asunto y proceda conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, al haberse acreditado que la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra del **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**, resulta fundada, en términos del Considerando Séptimo del presente documento, se actualiza el supuesto citado en el párrafo que antecede.

Bajo esas circunstancias, se ordena dar vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tepeaca**, a efecto de que lleve a cabo el procedimiento que corresponda y resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los Ayuntamientos en las Leyes aplicables; debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución, al acreditarse que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar la información referente al artículo 77 fracción XXVIII-A respecto del número de expediente **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022..**

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo 77, fracción VIII, formato A, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, apercibido que, de no dar cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

**Tercero.** Dése vista a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**, a efecto de que, lleve a cabo el procedimiento que corresponda, debiendo notificar a este Instituto de Transparencia, el inicio y la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción; tal como se señaló en el Considerando **Octavo** de la presente.

**Cuarto.** **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de ~~quince~~ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tales efectos, se procederá de conformidad con el artículo 189 de la Ley de materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-19/2022**

**Quinto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, anexando constancias debidamente certificadas para a verificación de las mismas.

**Sexto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciséis de agosto, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,  
Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su  
acumulado DOT-736/AYTO TEPEACA-  
19/2022



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-735/AYTO TEPEACA-18/2022, y su acumulado, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés